

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00430-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **HFP-490**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
3. Indíquese cuál es la razón por la que, tanto en el formulario de inscripción como en el de ejecución de garantía mobiliaria, se relacionó como correo electrónico de la demandada una dirección diferente a la que ella informó y registró en el contrato de prenda.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1c1def585f5aa286a13ba5f7af0450908f94f47be52672900144aeec3d46f1

Documento generado en 01/09/2020 06:44:43 p.m.